

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Amézola», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas, de Olaveaga (Vizcaya).  
Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la entidad «Mutualidad Ferroviaria de Previsión Social Valencia y Aragón», domiciliada en Valencia.**

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad Ferroviaria de Previsión Social Valencia y Aragón» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de abril de 1961 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.416;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad Ferroviaria de Previsión Social Valencia y Aragón», con domicilio en Valencia, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.416 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Ferroviaria de Previsión Social Valencia y Aragón». Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamentos de la Entidad Servicio de Previsión Médico-quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España, domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Servicio de Previsión Médico-quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de junio de 1963 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.788;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Servicio de Previsión Médico-quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.788 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Servicio de Previsión Médico-quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España. Madrid

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Veterinarios Titulares de España», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Veterinarios Titulares de España» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de abril de 1960 fué aprobado el Reglamento

de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.568;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Veterinarios Titulares de España», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.568 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Veterinarios Titulares de España». Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 15 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real, según el perímetro que se delimitaba en la citada Orden y por un periodo de vigencia de dos años.

Como consecuencia de los estudios geológicos preliminares de la zona, fué modificado el perímetro inicial de la indicada reserva por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio, en su virtud, acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real, en los propios términos que se indicaban en la Orden de 15 de noviembre de 1962, que establecía la misma, y según el perímetro modificado que acordó la Orden de 4 de septiembre de 1963, que a continuación se expresa:

Polígono determinado por los centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Almagro, Torralba de Calatrava, Fernán Caballero, Malagón, Villarrubia de los Ojos, Puerto Lápice, Madridejos, Villacañas, Puebla de Almoradiel, Pedro Muñoz, Tomelloso, Alhambra, San Carlos del Valle, Almagro.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida en 15 de noviembre de 1962, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada y León por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del nombre, número, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

8.617. «Olvido». Volframio y estaño. 17. Grimaldo y Cafiaveral.

8.639. «La Maragata». Estaño. 322. Cáceres.

8.646. «Mari Loli». Estaño. 154. Villamesías.

- 3.659. «La Maregata II». Estación. 239. Cáceres.
- 3.689. «San José». Estación. 96. Cáceres.
- 3.717. «Jesús». Estación. 6.070. Cáceres, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres y Arroyo de la Luz.
- 3.729. «Luis Damián». Estación. 60. Arroyo de la Luz y Casar de Cáceres.

**Granada**

Provincia de Málaga

- 3.912. «Paquitas». Hierro. 1.597. Ojén.

**León**

- 13.084. «Juana». Hierro. 66. Castropodame.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIÓN del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Paula», número 1.250, de mineral de plomo, de esta provincia.**

Por desconocerse el actual domicilio de don Pedro P. Gandarias, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 20 de octubre de 1964 el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

«Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Paula», número 1.250, de mineral de plomo, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representantes, y requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.»

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO 3802/1964, de 28 de noviembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas en el término municipal de Tijola (Almería).**

Como consecuencia de los estudios emprendidos por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Almería para crear nuevos regadíos mediante la captación de aguas subterráneas, se han realizado cuatro sondeos en el término de Tijola, obteniéndose un caudal de 200 litros por segundo, que posiblemente podrá incrementarse en gran proporción en trabajos sucesivos.

Dadas las circunstancias de orden laboral y agrícola que concurren en aquella provincia, es del mayor interés establecer nuevas zonas regables que puedan contribuir a aliviar los agudos problemas que gravitan sobre ella. Para que sea efectiva esta importante mejora de carácter económico y social se considera necesario declarar de alto interés nacional la colonización de la nueva zona, que ha de ser transformada en regadío, con el fin de que puedan aplicarse los preceptos de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización situada en el término municipal de Tijola (Almería), con superficie aproximada de setecientos treinta y siete hectáreas, de ellas unas seiscientas regables, comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente:

Alineación recta con origen en el sondeo realizado en «El Higueral» hasta el sondeo número uno de La Ventilla, y de aquí, nueva alineación a la bifurcación del camino de Baza hacia Lucar y a Purchena; sigue por el límite oriental del término de Tijola al cruce con el camino del Campo a Cela, y en nueva alineación, pasando por el cortijo de Los Manolones al límite occidental del término de Tijola; desde este punto continúa por este límite occidental a la rambla del Higueral, siguiendo por la mencionada rambla al punto de origen.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente plan general que redacte el Instituto Nacional de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Brues (Orense).**

Ilmos Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brues (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brues (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brues (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos de servicio y explotación .....	1-I-1965	1-XI-1965
Red de saneamiento .....	1-I-1965	1-XI-1965